



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02784-2015-PHD/TC
CALLAO
SARA KATIUSKA CAMACHO RIERA



SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sara Katuska Camacho Riera contra la resolución de fojas 310, de fecha 21 de agosto de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

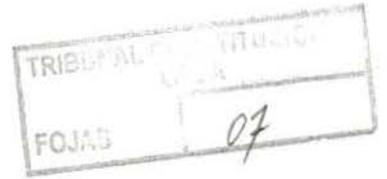
1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02784-2015-PHD/TC
CALLAO
SARA KATIUSKA CAMACHO RIERA



constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la recurrente solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, se le otorgue copia simple de la siguiente información:
 - a) Certificados de Conformidad Ambiental vigente (o documento similar) expedidos a nombre de las empresas industriales pesqueras (conserveras), activas y ubicadas en la zona de San Agustín, conformada por ocho asentamientos humanos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao.
 - b) Certificados de Evaluación Ambiental vigente (o documento similar), expedidos a nombre de las empresas industriales pesqueras (conserveras), activas y ubicadas en la zona de San Agustín, conformada por ocho asentamientos humanos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao.
 - c) Diagnóstico Ambiental de la zona de San Agustín, conformada por ocho asentamientos humanos, con una población superior a 30 000 pobladores, pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao, en el marco del Plan de Acción Ambiental al 2012 y la Agenda Ambiental al 2015, y en cumplimiento del Capítulo III de la Ley General del Ambiente (Ley 28611).
 - d) Relación de empresas (razón social y/o comercial) y representante legal de las empresas industriales pesqueras (conserveras), activas y ubicadas en la zona de San Agustín, conformada por ocho asentamientos humanos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao: Daniel Alcides Carrión, Francisco Bolognesi, Acapulco, Tiwinza, Sarita Colonia, Juan Pablo II, Villa Mercedes y El Ayllu.
 - e) Resoluciones Gerenciales expedidas por la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, de revocatoria y/o anulación de Certificado Ambiental, a nombre de las empresas industriales pesqueras (conserveras), activas y ubicadas en la zona de San Agustín, conformada por ocho asentamientos humanos pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao, en el periodo enero 2005-agosto 2012.
5. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional, estima que como dicha documentación fue proporcionada por la demandada en la contestación de la demanda efectuada con fecha 7 de junio de 2013, la afectación que se denuncia cesó luego de haberse interpuesto la demanda. Por tanto, se ha producido la sustracción de la materia (artículo 1, segundo párrafo, del Código Procesal Constitucional, interpretado a *contrario sensu*). Siendo ello así, es preciso indicar que, atendiendo a las circunstancias que rodean el caso concreto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto litigioso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02784-2015-PHD/TC
CALLAO
SARA KATIUSKA CAMACHO RIERA



6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA